



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre treinta (30) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. .
Demandante:	MARÍA ELVIA RAMÍREZ RAMÍREZ.
Demandados:	ÁLVARO ENRIQUE CHECID AMARIZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00004-00
Interlocutorio	Nro. 104 de 2020
Decisión:	Se accede al retiro de la demanda.-

La abogada PAULA ANDREA TORO ARIAS, portadora de la TP nro.298.514 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante ha presentado escrito, a través del correo electrónico del despacho, manifestando que: Las partes del presente proceso han acordado realizar la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, ello implica el retiro de la demanda.

Es menester dejar constancia que la presente demanda fue admitida en enero 29 de 2020 y a la fecha aún no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares.

Conforme al artículo 92 del CGP, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

En el caso concreto la demanda ni siquiera ha sido notificada a la parte accionada, ni se han ordenado ni practicado medidas cautelares, lo que deviene en que la petición del retiro de la misma es factible y a ello se accederá, disponiendo de contera la devolución de la misma con sus anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL BAGRE (ANT.)**,

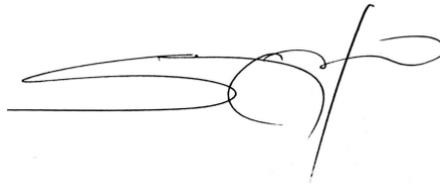
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>
